
El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por los artículos 163, fracción VIII, 164, fracción XIV y 165, fracciones X, XI, XII y XVI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 9, 10, fracciones V, XII, XVII y XVIII, y 21, fracciones VIII y XVI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2015; 55 y 84 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; emite los siguientes:

**LINEAMIENTOS Y TARIFAS PARA EL OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS Y
PASAJES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto proporcionar los elementos necesarios para el otorgamiento adecuado y oportuno de los viáticos y pasajes que los comisionados requieran.

Artículo 2º.- Son sujetos de los presentes Lineamientos los Magistrados y todo el personal adscrito al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como los prestatarios de servicios cuando los contratos respectivos hubiesen previsto el pago de viáticos y pasajes para el desempeño de la actividad o servicio contratado.

Artículo 3º.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Comisionado: Magistrado, servidor público, empleado o prestador de servicios del Tribunal, que ha sido designado o autorizado para realizar una comisión oficial;

Comisión Oficial: Es la tarea, función o actividad conferida o autorizada a los comisionados, para ser realizada en un sitio distinto a la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Tribunal: El Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato;

Lineamientos: Lineamientos y Tarifas para el Otorgamientos de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2015 del Tribunal;

Lugar de adscripción: Lo constituye la sede del Tribunal;

Dirección General de Administración: La Dirección General de Administración del Tribunal; y

Tarifa: Monto diario que por concepto de viáticos serán entregados al comisionado, atendiendo al nivel jerárquico, zona económica y horas de comisión.

Artículo 4º.- Las definiciones de las partidas de viáticos y pasajes, serán las establecidas en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente, que más adelante se especifican.

Artículo 5º.- El incumplimiento de estos Lineamientos, se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios y del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

CAPÍTULO II VIÁTICOS

SECCIÓN I

De las Disposiciones Generales

Artículo 6º.- Los viáticos se otorgarán para que los comisionados lleven a cabo el desempeño de una comisión oficial, cuando ésta se realice fuera de su lugar de adscripción.

Cuando la erogación sólo se refiera a alimentos y propinas, dentro del Estado de Guanajuato, podrá cargarse el gasto a la partida 2212 (Productos alimenticios para personas en instalaciones de dependencias y entidades).

Artículo 7º.- Se establecen dos categorías de viáticos:

- I. Sujetos a tarifa, que no requerirán de una comprobación específica, salvo el formato de autorización, aplicables a los servidores públicos, empleados y prestatarios de servicios, en aquellos casos en que no resulte factible obtener un comprobante fiscal. Las tarifas aludidas, serán las previstas en el artículo 13 de los presentes Lineamientos; y
- II. Sujetos a comprobación fiscal, aplicables preferentemente a los Magistrados y personal directivo del Tribunal.

Los Magistrados no se encuentran sujetos a las tarifas a que se refiere la fracción I de esta disposición.

Artículo 8°.- En toda comisión oficial se procurará reducir al mínimo indispensable la participación de servidores públicos, empleados o prestatarios de servicios.

Artículo 9°.- El Director General de Administración podrá establecer montos inferiores a los señalados en los presentes Lineamientos a los servidores públicos, empleados o prestatarios de servicios, cuidando que la reducción en el pago de viáticos no afecte el desarrollo de la comisión oficial encomendada o cuando las circunstancias específicas de la comisión así lo permitan.

Artículo 10.- Las comisiones oficiales dentro del territorio nacional o en el extranjero, serán autorizadas por el Pleno, tratándose de los Magistrados y por el Presidente, respecto de los servidores públicos, empleados o prestatarios de servicios del Tribunal.

La comprobación de gastos inherentes a una comisión oficial en el extranjero, se realizará mediante la documentación comprobatoria de gastos que emita el prestador del servicio, aun cuando no reúna los requisitos previstos por la legislación mexicana. La Dirección General de Administración deberá dar suficiencia presupuestal a las partidas correspondientes cuando existan estas comisiones.

La comisión oficial dentro del Estado, no requerirá de autorización expresa, bastando para tal efecto el formato de autorización de viáticos requisitado por la Dirección General de Administración y el visto bueno y rúbrica del comprobante fiscal respectivo.

Artículo 11.- Los Magistrados deberán en todos los casos, comprobar el gasto de los viáticos erogados en territorio nacional, mediante documentación que reúna los requisitos establecidos por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

SECCIÓN II

De los Viáticos con Tarifa

Artículo 12.- El otorgamiento de viáticos a los niveles 1 al 15 del Tabulador General de Sueldos, se hará mediante la autorización del formato correspondiente, por la Dirección General de Administración.

El pago de los viáticos sujetos a comprobación fiscal, se realizará mediante la presentación del comprobante fiscal respectivo.

Artículo 13.- Las tarifas para el otorgamiento de viáticos son:

Niveles Jerárquicos de Aplicación	Menos de 24 horas		Con Pernocta	
	Dentro del Estado	Fuera del Estado	Zona I	Zona II
a) 11 y 12	\$300.00	\$600.00	\$1,500.00	\$2,000.00
b) 1 al 10	\$250.00	\$500.00	\$1,200.00	\$1,700.00

La Zona I comprende las entidades federativas siguientes: Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

La Zona II comprende las entidades federativas siguientes: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y el Distrito Federal.

Artículo 14.- Cuando para una misma comisión oficial se designen a comisionados de niveles jerárquicos a) y b), la tarifa a aplicar será la correspondiente al nivel a).

Artículo 15.- Los viáticos comprenden las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de alimentación, hospedaje, lavandería y propinas, entre otros. Durante el periodo electoral, en casos estrictamente necesarios podrán autorizarse gastos de hospedaje en la ciudad sede del Tribunal, en cuyo caso se afectará la partida de viáticos.

Artículo 16.- Cuando la comisión oficial se realice en ciudades dentro y fuera del Estado, en un mismo día, se aplicará la tarifa correspondiente a las segundas.

Artículo 17.- Sólo se autorizará el pago de viáticos a personas contratadas bajo el régimen de honorarios, cuando en su respectivo contrato se plasme dicha obligación y éstos se sujeten a las tarifas establecidas en los presentes Lineamientos para el nivel equivalente.

SECCIÓN III

De las Restricciones

Artículo 18.- No se autorizarán viáticos, cuando se presenten los siguientes casos:

- I. El traslado sea del domicilio particular al del lugar de adscripción o viceversa; y

-
-
- II. Para cubrir cualquier otro pago distinto a los conceptos comprendidos en la definición para las partidas de viáticos previstas en el clasificador por objeto de gasto vigente.

Artículo 19.- La Dirección General de Administración deberá verificar los días efectivos de la comisión oficial previamente a la autorización del pago de viáticos.

CAPÍTULO III

PASAJES

SECCIÓN ÚNICA

De las Disposiciones Generales

Artículo 20.- La compra de boletos de avión en primera clase no se encuentra autorizada.

Artículo 21.- La comprobación de los gastos efectuados con cargo a las partidas 3711 (Pasajes Aéreos Nacionales), 3712 (Pasajes Aéreos Internacionales) y 3721 (Pasajes Terrestres Nacionales), tratándose de transportación aérea, se realizará mediante la factura o comprobante fiscal que expidan las empresas de servicios de transporte y, en su defecto, mediante los boletos de avión y pase de abordar; y tratándose de transportación terrestre, mediante los boletos de autobús o peajes y facturas de consumo de gasolina, en caso de utilizar vehículo oficial.

Artículo 22.- El uso de tarjeta AVAG o IAVE para el cruce de casetas de autopista, así como el pago de pasajes y peajes, será autorizado exclusivamente para el desempeño de una comisión oficial y el Director General de Administración deberá vigilar su correcta aplicación. Quedan exceptuados de esta disposición los Magistrados del Tribunal, personal Directivo y Secretarios Coordinadores de Ponencia.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Los presentes Lineamientos estarán vigentes durante el ejercicio fiscal de 2015 dos mil quince.

Dado en la sede del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 15 quince días del mes de enero del año 2015 dos mil quince.

MTRO. IGNACIO CRUZ PUGA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO

MTRO. GERARDO RAFAEL ARZOLA SILVA
MAGISTRADO

LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL